

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'30
Cebada.	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem.	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem.	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	1'04
Cerbón.	Id. de un id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'05
Carne	Id. de un id.	1'30
Aceite.	Id. de un litro.	1'48
Vino	Id. de un id.	0'30
Petróleo.	Id. de un id.	1'03

Zamora 24 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez Cid.—Felipe Olmedo, Secretario.

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1911 MES DE AGOSTO.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	3
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	»
Sarampión	5
Escarlatina	»
Coqueluche	5
Difteria y Crup	2
Grippe	9
Cólera asiático	»
Cólera nostras	1
Otras enfermedades epidémicas	3
Tuberculosis pulmonar	23
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	8
Cáncer y otros tumores malignos	13
Meningitis simple	20
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	43
Enfermedades orgánicas del corazón	39
Bronquitis aguda	20
Bronquitis crónica	9
Neumonía	9
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	16
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	9
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	195
Apendicitis y Tiflitis	2
Hernias y obstrucciones intestinales	5
Cirrosis del hígado	6
Nefritis y mal de Bright	15
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis flebitis puerperal	4
Otros accidentes puerperales	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	23
Debilidad senil	20
Muertes violentas	17
Suicidios	2

Otras enfermedades	158
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	47
TOTAL	736

Población	285.783
------------------	----------------

NÚM. DE HECHOS	<i>Absoluto.</i>	Nacimientos	765
		Defunciones	736
		Matrimonios	46

NÚM. DE HECHOS	<i>Por 1.000 habitantes . . .</i>	Natalidad	2'68
		Mortalidad	2'58
		Nupcialidad	0'16

Vivos	Varones	396
	Hembras	369

NUMERO DE NACIDOS	<i>Vivos.. . . .</i>	Legítimos	733
		Ilegítimos	22
		Expósitos	10
		Total.	765

Muertos	Legítimos	22
	Ilegítimos	3
	Expósitos	»
	Total.	25

NUMERO DE FALLECIDOS	Varones	376
	Hembras	360

NUMERO DE FALLECIDOS	Menores de 5 años	390
	de 5 y más años	346

NUMERO DE FALLECIDOS	En hospitales y casas de salud	11
	En otros establecimientos benéficos	14

Total.	25
-----------------------	-----------

Zamora 21 de Octubre de 1911.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R-2052

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar comienzo antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar botes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignan en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia corres-

pondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que ante-

ceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

RELACION de los individuos que han sido declarados fallidos por insolvencia de sus cuotas de la contribución Industrial, durante el primer trimestre del año actual, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Industrial.

Nombres y apellidos	Vecindad	Industria	CANTIDAD FALLIDA — Pesetas	Fecha de la falencia
D. Segundo G. Rosas	Benavente	Especulador en granos	70'20	5 Agosto 1911
Constancio Ferrero	Pobladura del Valle	Sastre	12'60	Idem
Francisco Avedillo	Sanzoles	Panadero	12'60	Idem
Carlos Guerra	Toro	Tratante en carnes	201'60	Idem
Dionisio Hernández	Venialbo	Panadero	12'60	Idem
Nicomedes Sánchez	Villalonso	Veterinario	30'24	Idem
Esteban Huertas	Arcenillas	Herrero	12'60	Idem
Francisco Lucero	Perdigón	Zapatero	12'60	Idem
Valentín Bailón	Idem	Carretero	12'60	Idem
Francisco Pascual	Valcabado	Especulador en huevos	62'40	Idem
Cayetano Hernández	Moraleja del Vino	Carnes frescas	36'30	Idem
Alfredo Casasola	Cerecinos de Campos	Especulador en granos	124'80	Idem
Lope Gil	Castroverde de Campos	Carretero	12'60	Idem
Evencio Esteban	Revellinos	Panadero	12'60	Idem
Julio Hernández	Abezames	Veterinario	30'24	Idem
Francisco Domínguez	Bustillo	Tablagero	14'40	Idem
Marcelino Sánchez	Fuentesauco	Guarnicionero	48'60	Idem
Benito Garrote	Abelón	Herrero	16'80	Idem
D.ª María Funcia	Jambrina	Abacería	24	Idem
D. Faustino Sánchez	Zamora	Monturas	118'80	Idem
Jerónimo Muñoz	Idem	Carnes frescas	57'60	Idem
Ignacio Blanco	Idem	Carbón	27	Idem
Luciano Morejón	Idem	Periódico	34	Idem
Manuel Calvo	Idem	Hojalatero	27	Idem
Ildefonso Sánchez	Idem	Sastre	27	Idem

Zamora 14 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda R—2006

BERMILLO DE SAYAGO

Don Antonio Aboy Zurdo, Alcalde Constitucional de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que con sujeción al Reglamento y disposiciones vigentes, se ha confeccionado por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1912, la cual queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, á fin de que pueda ser examinada por cuantos vecinos lo crean conveniente y en su vista presentar las reclamaciones que creyeran necesarias; en la inteligencia que pasado que sea dicho término sin hacer uso de este derecho, no serán admitidas.

Bermillo de Sayago 24 de Octubre de 1911.—Antonio Aboy. R—2045

PERILLA DE CASTRO

Conforme el Ayuntamiento con el proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, formado por la comisión correspondiente, para el próximo año de 1912, cumpiendo lo prevenido en la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, para que puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Perilla de Castro 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel San José. R—2010

VALDESCORRIEL

Confeccionada por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1912, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de cuyo plazo puede ser examinada por cuantos vecinos lo estimen conveniente y entablar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pues pasado éste no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Valdescorriel 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Martínez. R—2035

GUARRATE

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta Municipalidad, dotada con 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes instancias en el término de treinta días y será agraciado el individuo que más méritos reuna.

Guarrate 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Timoteo Recio. R—2036

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1911.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas. PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Propios	68.575'45	2.570'51	»	66.004'94
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	46.938'53	36.617'70	»	10.320'83
4 Beneficencia	2.762'06	6'29	»	2.755'77
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	37.646'07	31.755'77	»	5.890'30
8 Resultas	»	965'35	965'35	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	413.772'25	276.199'66	»	137.572'59
10 Reintegros	»	500'69	500'69	»
11 Valores fuera de presupuesto	»	43.482'74	43.482'74	»
12	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS.	569.694'36	392.098'71	44.948'78	222.544'43
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	37.388	28.067'56	»	9.320'44
2 Policía de seguridad	46.661'90	33.010'21	»	13.651'69
3 Policía urbana y rural	100.784'30	56.857'63	»	43.926'67
4 Instrucción pública	10.079	7.304'52	»	2.774'48
5 Beneficencia	24.708'43	12.429'91	»	12.278'52
6 Obras públicas	31.275	21.965'47	»	9.309'53
7 Corrección pública	6.652'72	3.326'36	»	3.326'36
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	345.387'51	138.351'89	»	207'035'62
10 Obras de nueva construcción	35.081'32	30.964'33	»	4.116'99
11 Imprevistos	9.898'85	4.185'32	»	5.713'53
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	31.286'27	31.286'27	»
TOTALES DE GASTOS	647.917'03	367.749'47	31.286'27	311.453'83
EXISTENCIA EN CAJA	»	24.349'24	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	392.098'71	»	»

Zamora 30 de Septiembre de 1911.—El Contador, Justo Alhambra.

R—1969

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía incoado en este Juzgado por el Procurador D. José Bahamondez, en nombre de D. Fabriciano Delgado Ballesteros, contra Lorenzo Martínez Ballesteros, en reclamación de dos mil trescientas veintinueve pesetas, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final de la misma copiada es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Puebla de Sanabria á once de Octubre de mil novecientos once, el señor D. Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de la una y como demandante D. Fabriciano Delgado Ballesteros, labrador y vecino de Molezuelas de la Carballeda, representado por el Procurador D. José Bahamondez Rodríguez y defendido por el Letrado D. Jesús Requejo San Román, contra D. Lorenzo Martínez Ballesteros, también vecino de Molezuelas, en la actualidad en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Lorenzo Martínez Ballesteros á que satisfaga á D. Fabriciano Delgado Ballesteros, como cesionario de los señores Santa María y Martínez, la suma de dos mil trescientas veintinueve pesetas, con imposición al mismo de las costas de esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. Alvarez.

Y mediante á que el demandado Lorenzo Martínez Ballesteros se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á doce de Octubre de mil novecientos once —Enrique F. Alvarez.—
Ante mí, Manuel Mato. R—2039

Requisitoria.

Villar Fernández, Eduardo y Pedro, hijos de Francisco y Paula, naturales de Cernadilla, solteros, jornaleros, de treinta y treinta y cuatro años de edad, domiciliados últimamente en Cernadilla, procesados por daños y amenazas, comparecerán ante este Juzgado en el término de treinta días para recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Puebla de Sanabria catorce de Octubre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Enrique F. Alvarez. R—2011

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Francisca Prieto, soltera, de sesenta y cinco años de edad, pordiosera, fallecida en su propia casa de Carbajales, pueblo correspondiente al Juzgado de Espadañedo, el día veintidos de Agosto

último, llamándose su madre Gabriela; y se convoca á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á diez y nueve de Octubre de mil novecientos once.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Mato. R—2038

Juzgados municipales.

CERNADILLA

Don Serafín Gallego Peláez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Cernadilla.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal y á que se refiere, se ha dictado por el Tribunal municipal del mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, dicen así:

En el pueblo de Cernadilla á nueve de Octubre de mil novecientos once, ante el Tribunal municipal de este término, compuesto de los señores don Rogelio Tejero San Román, Juez municipal, y de los adjuntos D. Manuel Barrio y D. Gabino Morán, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Fernando Rubio Bobo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cernadilla, y de la otra como demandado D. Cipriano Arias, viudo, mayor de edad, labrador y vecino que fué de San Pedro de Zamudia, en el partido de Alcañices, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Cipriano Arias, vecino que fué de San Pedro de Zamudia, en el partido de Alcañices, á que pague á D. Fernando Rubio Bobo la cantidad de ciento veinticinco pesetas que el demandado adeuda al demandante, á las costas y gastos de expediente hasta su terminación. Así por esta nuestra sentencia que por unanimidad dictamos, mandamos y firmamos, ordenando que se notifique al rebelde, según dispone la vigente ley de Enjuiciamiento civil en su párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la misma, en la fecha del mismo día, mes y año.—Rogelio Tejero.—Manuel Barrio.—Gabino Morán.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que se autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Cernadilla á nueve de Octubre del mil novecientos once, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Serafín Gallego.

Y para que conste á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil y sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Cernadilla á nueve de Octubre de mil novecientos once.—El Juez municipal, Rogelio Tejero.—El Secretario habilitado, Serafín Gallego. R—2051

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 16 del actual desapareció del término del Perdígón una vaca gruesa, negra, en el espinazo una banda roja, cornamenta abierta y gruesa y un poco corbijona.

Su dueño Francisco López, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

Subasta para el día 30 de Octubre de 1911

Se hará, si la postura es conveniente, de una casa situada en la explanada del Matadero de esta ciudad de Zamora, sin número, compuesta de planta baja, con diferentes habitaciones para vivienda, corral con entrada independiente por medio de una puerta existente á la derecha de la principal según en ésta se entra y cuerdas, todo en una superficie de 347 metros 75 centímetros cuadrados: que linda derecha entrando casa y jardín de Don Juan Fernández, izquierda tierra de herederos de Atilano Martínez, espalda casa de los adjudicatarios. Se tasa para los efectos del remate en once mil pesetas.

Los títulos de propiedad estarán en el despacho del Notario D. Rafael Guallart Gasent.